



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SUBSECRETARIA DE AVIACION

APRUEBA PLANO QUE DETERMINA LAS
ZONAS DE PROTECCION PARA EL AERODRO-
MO "GENERAL FREIRE" EN LA COMUNA Y
PROVINCIA DE CURICO, VIIIª REGION.

Depto. II/A.
(1101/28)

SANTIAGO, 04 SET. 1997

Nº 817,

CON ESTA FECHA SE HA DECRETADO LO QUE SIGUE :

VISTOS: a) Lo dispuesto en los Arts. 3º
letra h) y 5º de la Ley Nº 16.752 de 1968;

b) Lo dispuesto en los Arts.
14º, 15º y 16º del Código Aeronáutico, aprobado por la
Ley Nº 18.916 de 1990;

c) El Plano de Protección del
Aeródromo "General Freire" Nº PP-94 - 04, confeccionado
por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y

d) Lo dispuesto en el Art. 32º
Nº 8, de la Constitución Política de la República, y

CONSIDERANDO: lo solicitado por la
Dirección General de Aeronáutica Civil en oficio (O)
Nº 05/0/1084/3686 de 05.AGO.97,

D E C R E T O :

1.- APRUEBASE el Plano Nº PP-94-04,
escala 1:10.000, confeccionado por la Dirección General
de Aeronáutica Civil, que determina las zonas de protec-
ción del Aeródromo "General Freire" y sus Radioayudas,
ubicado en la Comuna y Provincia de Curicó, VIIIª Región.

2.- DEFINENSE las zonas de protec-
ción y establécense las restricciones de altura para
cada una de ellas, según se indica a continuación:

A.- FRANJA DE PISTA: Terreno que comprende la pista y
los sectores destinados a reducir el
riesgo de daños a las aeronaves que se salgan de
ella.

Se extiende 30 m. hacia el exterior de los extremos
frontales de la pista y lateralmente 40 m. medidos a
cada lado del eje de la misma.

La Franja de Pista del Aeródromo "General Freire"
tiene dimensiones de 910 m. de largo por 80 m. de
ancho, considerando la futura prolongación de pista
en 220 m. hacia el Norte.

Area "a": Terreno comprendido bajo la superficie de
las trayectorias de aproximación-despegue,
se ubica en los primeros 305 m. medidos desde los
extremos frontales de la Franja de Pista.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
R E C E P C I O N	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEPTO. C. CENTRAL	
SUB DEPTO. E. CUENTAS	
SUB DEPTO. C. P. Y Bienes Nac.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. VOP. U y T	
SUB DEPTO. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	
SCD/ FCC.	



04 DIC 1997
1.002

Esta área constituye una zona de alto riesgo de accidentes de aviación, y la restricción de altura quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los extremos frontales de la Franja de Pista, con una pendiente del 4% .

Area "b": Terreno comprendido bajo la superficie de las trayectorias de aproximación-despegue. Se ubica en los siguientes 800 m. medidos a continuación del término del Area "a".

Esta área constituye una zona de mediano riesgo de accidentes de aviación y la restricción de altura quedará determinada por la superficie de rasante, aplicada a partir de los extremos frontales de la Franja de Pista, con una pendiente del 4% .

AREA "c": Terreno comprendido bajo la superficie de las trayectorias de aproximación-despegue. Se ubica en los siguientes 2.040 m. medidos a continuación del término del Area "b".

La restricción de altura para el Area "c" quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los extremos frontales de la Franja de Pista, con una pendiente del 4% .

AREA "d": Terreno comprendido bajo la superficie horizontal interna, definida por un círculo de 2.500 m. de radio, con origen en el centro geométrico de la pista.

La restricción de altura para el Area "d" es uniforme, de 45 m. medidos desde el nivel medio de la pista.

AREA "e": Terreno comprendido bajo la superficie cónica, en una franja concéntrica al Area "d". Tiene 1.100 m. de ancho, medidos hacia el exterior y a continuación del Area "d".

La restricción de altura para el Area "e", quedará determinada por la superficie de rasante con una pendiente del 5% aplicada a partir del borde exterior del Area "d" y hasta alcanzar una altura de 100 m. medidos desde el nivel medio de la pista.

AREA "f": Terreno comprendido bajo la superficie de transición, en una franja de 225 m. de ancho, medidos a partir de cada costado de la Franja de Pista.

La restricción de altura para el Area "f" quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los bordes laterales de la Franja de Pista, con una pendiente del 20% hacia el exterior de la franja, hasta alcanzar una altura de 45 m. medidos con referencia al nivel de la pista.

AREAS DE PROTECCION DE RADIOAYUDAS

Para proteger las radioayudas VOR (Radio faro omnidireccional de muy alta frecuencia) y DME (Equipo Radiotelemétrico), se establecen las siguientes restricciones:

- Dentro de un radio de 300 m. medidos desde el centro de la radioayuda, no se permiten elementos que sobrepasen 1 m. de altura sobre el suelo natural.
- Los proyectos por desarrollar más allá de 300 m. y hasta 1.000 m., medidos desde el centro de la radioayuda, no deben sobrepasar 1 grado vertical medido desde la base del VOR/DME.

3.- Para los proyectos de edificación y plantaciones por desarrollar en el Cerro Condell, cuya condición topográfica de elevación no hace posible ajustarse a la aplicación de altura indicada, se autoriza una altura de 25 m. referidos al nivel del suelo natural.

4.- A contar de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial, las condiciones y limitaciones establecidas precedentemente para las zonas de protección del Aeródromo "General Freire" de Curicó, se entenderán incorporadas a los Planos Reguladores Urbanos correspondientes.

Anótese, tómese razón y publíquese en el Diario Oficial y en el Boletín Oficial de la Fuerza Aérea de Chile. Fdo.) CARLOS FIGUEROA SERRANO, Vicepresidente de la República. Fdo.) EDMUNDO PEREZ YOMA, Ministro de Defensa Nacional. Fdo.) SERGIO HENRIQUEZ DIAZ, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que se transcribe para su conocimiento:

- Contraloría Gral. (3)
- Min. Viv. y Urb. (2)
- D.G.A.C. (4)
- Diario Oficial
- S.S.AV. - Depto. II
- S.S.AV. - Depto. II
- S.S.AV. - Depto. IV
- Boletín Oficial
- S.S.AV. - Of. Partes.



ANGEL FLISFISCH FERNANDEZ
Subsecretario de Aviación

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL	
DIRECCION DE APPDO. Y SERV. AEROPORTUARIOS	
FECHA: 30/12/1991	N. REG: 4791
<input type="checkbox"/> SD. AP. AD	<input type="checkbox"/> SECRET. EJECUTIVA.
<input checked="" type="checkbox"/> DEPTO. CEPT. Y FIS. AD	<input type="checkbox"/> PERSONAL
<input type="checkbox"/> DEPTO. PROE. Y CONTROL LOGISTICO	<input type="checkbox"/> PLANIFICACION Y CONTROL
<input type="checkbox"/> SD. SERV. AEROPORTUARIOS	<input type="checkbox"/> FINANZAS
<input type="checkbox"/> DEPTO. SEL.	<input type="checkbox"/> AP. AMB.
<input type="checkbox"/> DEPTO. AVSEC	<input type="checkbox"/> REGIONAL
<input checked="" type="checkbox"/> CONOCIMIENTO	<input type="checkbox"/> INFORMAR

SE AVALA CONE YALUA.

